

Respetado,
Dr. Juan Arnaldo Viveros Erazo
Juez del Juzgado Primero Civil del Circuito de Santander de Quilichao
E.S.D.

Referencia: Subsanación de la demanda.

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil.

Demandantes: Alexander Palomino Mozorongo y otros.

Demandados: Alejandro Nicolas Ibarra Montenegro y otros.

Radicado: 19-698-31-12-001-2023-00003-00

LUIS FELIPE HURTADO CATANO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de las partes demandantes en el proceso de la referencia, de acuerdo a lo dispuesto por el despacho mediante auto del 23 de enero 2023, estando dentro del término legal para hacerlo presento subsanación de la demanda en la siguiente forma:

Oportunidad procesal.

El auto inadmisorio de la demanda se notificó el 25 de enero de 2023. Los 05 días para presentar la subsanación finalizan el 01 de febrero de 2023.

Primero: Me permito subsanar acápite denominado “Pretensiones” en el escrito de la demanda para mayor comprensión, el cual quedara así:

CAPÍTULO 5. PRETENSIONES.

5. 1). DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Declárese Civil y solidariamente responsable a Alejandro Nicolas Ibarra Montenegro (Conductor), Parménides Ibarra Córdoba (propietario), Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. (Aseguradora), por los perjuicios inmateriales y materiales en favor de, Alexander Palomino Mozorongo (Papá), Kelly Cristina Sanchez Lucumi (Mamá), Yulian Alexander Palomino Sanchez (Hermano), Maicol Yesid Palomino Sanchez (Hermano), causada por el accidente de tránsito debido a la imprudencia e impericia del conductor del vehículo de placa WZH 738 el día 25 de enero de 2022.

5.2) CONDENA DIRECTA A LA ASEGURADORA.

Condenar a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para que concurra al pago de la indemnización de manera directa a los demandantes con sustento en el contrato de seguros.

5.3). CONDENAR A PAGAR A TODOS LOS DEMANDADOS LOS SIGUIENTES RUBROS.

Que como consecuencia de los dos numerales precedentes, se condene a pagar a Alejandro Nicolas Ibarra Montenegro (Conductor), Parménides Ibarra Córdoba (propietario), Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. (Aseguradora), por los perjuicios inmateriales y

materiales ocasionados a Alexander Palomino Mozorongo (Papá), Kelly Cristina Sanchez Lucumi (Mamá), Yulian Alexander Palomino Sanchez (Hermano), Maicol Yesid Palomino Sanchez (Hermano) los siguientes perjuicios.

5.3.1). PERJUICIOS MORALES:

Por concepto de PERJUICIO MORAL a favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero:

Para cada una de las siguientes personas:

Alexander Palomino Mozorongo (Papá), Kelly Cristina Sanchez Lucumi (Mamá), una suma igual o superior a CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) para cada uno; Yulian Alexander Palomino Sanchez (Hermano), Maicol Yesid Palomino Sanchez (Hermano) una suma igual o superior a OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) para cada uno de ellos, por concepto de perjuicio moral ocasionado por la muerte de JHEINS ESTIVEN PALOMINO SANCHEZ. Lo anterior, de acuerdo a las liquidaciones actuales que ha realizado la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia colombiana en casos de muerte.

5.3.2). PERJUICIO A LA VIDA DE RELACIÓN:

Por concepto de PERJUICIO A LA VIDA DE RELACION a favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero:

Para cada una de las siguientes personas:

Alexander Palomino Mozorongo (Papá), Kelly Cristina Sanchez Lucumi (Mamá), una suma igual o superior a CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) para cada uno; Yulian Alexander Palomino Sanchez (Hermano), Maicol Yesid Palomino Sanchez (Hermano) una suma igual o superior a OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) para cada uno de ellos, por concepto de perjuicio a la vida de relación o alteración de las condiciones existencia ocasionado por la muerte de JHEINS ESTIVEN PALOMINO SANCHEZ. Lo anterior, de acuerdo a las liquidaciones actuales que ha realizado la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia colombiana en casos de muerte.

5.4). COSTAS Y EN AGENCIAS EN DERECHO.

Condenar en costas y en agencias en derecho a los demandados.

5.5). INDEXACIÓN.

Actualizar las sumas pretendidas al momento de liquidar la sentencia y las coberturas de todas las pólizas.

Por lo anterior, le solicito al señor juez respetuosamente admitir la demanda, para continuar con el respectivo trámite.

Atentamente,



LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.

C.C: No. 1.143.836.087 de Cali (Valle).

T.P: No. 237908 del C.S. de la J.



Cel. 300 706 0472
PBX: 882 8306



repare.felipe@gmail.com



Sede Cali
Carrera 4 No. 11-45 Ofi 321



Sede Palmira
Calle 34 No. 27-42



Subsanación de la demanda

REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>

Lun 30/01/2023 14:31

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Santander De Quilichao <j01cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (150 KB)

Memorial de Subsanación.pdf;

Respetado,

Dr. Juan Arnaldo Viveros Erazo

Juez del Juzgado Primero Civil del Circuito de Santander de Quilichao

E.S.D.

Referencia: Subsanación de la demanda.

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil.

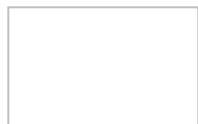
Demandantes: Alexander Palomino Mozorongo y otros.

Demandados: Alejandro Nicolas Ibarra Montenegro y otros.

Radicado: 19-698-31-12-001-2023-00003-00

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de las partes demandantes en el proceso de la referencia, de acuerdo a lo dispuesto por el despacho mediante auto del 23 de enero 2023, estando dentro del término legal para hacerlo presento subsanación de la demanda

--



FELIPE HURTADO.

ABOGADO LITIGIOS.

TELÉFONOS: 3007060472-(032)8828306-

DIRECCION: Carrera 4 # 11-45 oficina 321 y 324. Edificio Banco de Bogotá.